



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 032 A bis

• 11 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, ISSSTE E ISSSFAM) QUE EN MICHOACÁN FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PRESTAN SERVICIOS AMBULATORIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Antonio Soto Sánchez, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis incisos a) y b) de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a su distinguida consideración *Propuesta de Acuerdo de exhorto* para su turno correspondiente en los términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en sus distintas formas y manifestaciones produce efectos sobre la salud de la población que incluyen daños a la salud mental, complicaciones médicas y lesiones que incluso pueden llevar a la muerte. Las consecuencias de la violencia junto con enfermedades crónicas y accidentes, son los problemas de mayor relevancia en el perfil epidemiológico de nuestro país.

Desde 1996 la 49ª Asamblea Mundial de la Salud reconoció que la violencia es un grave problema de salud pública.

La violencia que ocurre en el ámbito privado como la violencia familiar, sexual o contra las mujeres se da muchas veces de manera oculta y soterrada; quienes la sufren están expuestos a un ambiente hostil y amenazante, incluso para su vida, en lugar y por las personas con quienes debieran sentirse más seguros y protegidos.

Las cifras que dan cuenta de la dimensión del problema no son claras, al no contarse con registros confiables, ya sea por la falta de denuncia, por la dependencia física, económica, social y emocional de quienes viven violencia dentro de sus hogares o a manos de las personas con quienes establecen vínculos afectivos ya sea en función de inequidades de género, diferencias de edad como es el caso del maltrato a menores de edad y adultos mayores, o por discriminación como es el caso de las personas con discapacidad.

El Estado Mexicano ha firmado diversos acuerdos y compromisos internacionales que protegen los derechos humanos de grupos específicos como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres y las Niñas, otro instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).

La Convención, reconoce a la violencia que se ejerce contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, como una violación a los derechos humanos. En concordancia con dichos acuerdos y compromisos, en febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que señala la responsabilidad de cada nivel de gobierno en la prevención y atención de la violencia, incluyendo en su Artículo 46 lo correspondiente a la Secretaría de Salud.

En cuanto al maltrato infantil, nuestro país ha suscrito documentos de carácter obligatorio para el Estado Mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a las y los menores de edad como sujetos de derechos humanos y al Estado como responsable de su protección.

Las Normas Oficiales Mexicanas tienen por objeto genérico establecer las características mínimas indispensables con las que debe cumplir un bien o servicio para considerar que cubre las necesidades de los usuarios que lo utilizan; en el caso de la NOM-046-SSA2-2005 se trata de establecer los criterios que deben seguirse para la detección, prevención, atención médica y orientación que se brindan a las personas afectadas por la violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos. El cumplimiento de la norma es obligatorio para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social o privado en todo el país, es una herramienta valiosa que permite al personal de salud contar con un marco de actuación frente a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Los servicios de salud representan una ventana de oportunidad para detectar en forma temprana, atender oportunamente, limitar los daños a la salud y rehabilitar a quienes sufren las consecuencias de la violencia, problema que debe abordarse integralmente pues de lo contrario seguiremos atendiendo sus consecuencias con un alto costo para las instituciones de salud, para la sociedad y para las personas.

El subregistro de la violencia en los sistemas de información en salud, contribuye a mantener invisible este grave problema e impide documentar la magnitud real del mismo.

La detección oportuna es fundamental para brindar atención temprana a las personas involucradas en situación de violencia. En el apartado de la atención a las personas en situación de violencia, en la norma se explican las acciones a seguir para cada tipo de violencia, incluida la sexual, incorporando la obligación de brindar protección contra el virus de inmunodeficiencia humana y anticoncepción postcoito. Se explica además cómo cumplir con la obligación de dar aviso al Ministerio Público de los casos de violencia y su registro en los sistemas de información en salud. Por último se sientan los lineamientos para la investigación clínica, epidemiológica y de salud pública en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres y a la identificación de las mejores intervenciones basadas en evidencia científica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar y someter a su consideración de esta H. Asamblea la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de las instituciones Públicas Seguridad Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que en el Estado forman parte del Sistema Nacional de Salud, a garantizar en sus servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización así como la correcta aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 que trata sobre los criterios que deben seguirse para la detección, prevención, atención médica y orientación que se brindan a las personas afectadas por la violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos.

Segundo. Iniciar acciones para sensibilizar y capacitar a su personal directivo y operativo que labora en los servicios de atención ambulatoria, urgencias y hospitalización sobre la correcta aplicación de la mencionada norma.

Tercero. Elaborar y mantener al alcance del personal de salud un manual de procedimientos de atención a la violencia familiar y sexual que se base en la citada

norma, así como dotarlos de los espacios físicos, materiales, insumos, equipo y medicamentos para el cumplimiento de la norma, con especial énfasis en los medicamentos para profilaxis de infección por VIH y anticoncepción postcoito.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 05 de abril del año 2019.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx